



NOTA INFORMATIVA DE LA REUNIÓN DEL SUBGRUPO DE TRABAJO DE LA REFORMA DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL FORO DE GOBIERNO ABIERTO.

Jueves 7 de abril de 2022

A las 10:40 horas se reúne, mediante videoconferencia, el subgrupo de trabajo de la reforma de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno del Foro de Gobierno Abierto, con el siguiente orden del día:

1. Aprobación del acta de la reunión de los días 4 y 21 de marzo de 2022.
2. Presentación de los comentarios a la ponencia “Ámbito subjetivo y regímenes especiales (actuales artículos 2 a 4 y Disposiciones adicionales primera, tercera, sexta y octava de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno).
3. Examen y debate de la ponencia “Publicidad activa (actuales artículos 5 a 11 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno).

Asisten a la sesión los miembros del subgrupo de trabajo y los invitados que figuran relacionados en el anexo I de esta acta. Con carácter previo a esta sesión se ha hecho llegar a todos los miembros del subgrupo los comentarios a la ponencia sobre “Ámbito subjetivo y regímenes especiales”, la ponencia objeto de examen y debate “Publicidad activa” y las actas de las sesiones de los días 4 y 21 de marzo de 2022.

Abre la sesión el Coordinador del subgrupo de trabajo dando la bienvenida a los asistentes. Con carácter previo el coordinador propone fijar una hora máxima para finalizar la reunión para que pueda ser lo más operativa posible. Se acuerda por unanimidad fijar la duración máxima de esta reunión en dos horas.

Cede la palabra a la Secretaria a efectos de abordar el primer punto del orden del día.

1. Aprobación del acta de la reunión de los días 4 y 21 de marzo de 2022.

Por parte de la secretaria del subgrupo de trabajo se expone las observaciones que se han recibido a las actas de 4 y del 21 de marzo quedando incorporadas a la misma. Estando todos los miembros de acuerdo se aprueban las actas por consenso.

Antes de pasar al segundo punto del orden del día el coordinador presenta a los miembros del subgrupo una propuesta de metodología cuya finalidad es aclarar los pasos para el desarrollo y presentación de las ponencias. Este documento ha sido previamente enviado a los miembros del subgrupo para su análisis y valoración. La idea sería estructurar las ponencias en cuatro fases:

- Primera: se presentaría la ponencia por parte de los miembros y se sometería a una primera deliberación que no sería aún concluyente ni decisoria.
- Segunda: posteriormente, los miembros del subgrupo podrán enviar todas sus observaciones por escrito y los ponentes deben analizar las mismas y decidir si se considera oportuna su incorporación o no al contenido de las citadas ponencias.
- Tercera: el subgrupo adopta una posición común, en la medida de lo posible consensuada, y, si no es posible, a través de acuerdos mayoritarios, sobre el contenido de la ponencia y de las observaciones.
- Cuarta: supondría poner por escrito ya de forma definitiva el contenido de la ponencia

Estando todos los miembros de acuerdo se aprueba esta propuesta metodológica, con el último objetivo de formular una propuesta de bases para la reforma de la ley de transparencia.

Seguidamente se pasa al segundo punto del orden del día.

2. Presentación de los comentarios a la ponencia “Ámbito subjetivo y regímenes especiales (actuales artículos 2 a 4 y Disposiciones adicionales primera, tercera, sexta y octava de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno).

Este punto del orden del día se pospone para la siguiente sesión por ausencia de uno de los ponentes principales, por lo que se pasa al tercer punto del orden del día.

3. Examen y debate de la ponencia “Publicidad activa (actuales artículos 5 a 11 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno).

El coordinador del subgrupo cede la palabra a los ponentes encargados de elaborar la ponencia sobre “Publicidad activa” los cuales realizan un breve resumen de lo desarrollado en la ponencia.

La ponencia se divide en cuatro apartados:

1. Planteamientos
2. Propuestas de ampliación de publicidad activa de la Ley de transparencia
3. Otras sugerencias de mejora
4. Resumen de las propuestas

Planteamientos.-

La idea de la ponencia es cumplir el mandato del IV Plan de Gobierno Abierto, es decir, la ampliación de las obligaciones de publicidad activa y facilitar su cumplimiento. Se considera que a mayor publicidad activa es previsible que menos tenga que ejercerse el derecho de acceso y podría haber una carga menos de trabajo para las Unidades de Información de Transparencia y de los sujetos obligados.

La publicidad activa viene regulada en el Título I capítulo II de la Ley de transparencia, y lo primero que se ha abordado en la ponencia es el análisis de las debilidades en materia de publicidad activa.

- Por un lado se encuentra la parte de la falta de recursos humanos y materiales, que no por el hecho de ser una administración grande dispone de los recursos humanos y materiales adecuados y adaptados para dar cumplimiento a estas obligaciones. Normalmente estos recursos se quedan cortos. Por otro lado está la complejidad organizativa ya que no resulta sencillo articular a nivel interno de estas entidades, sobre todo las grandes, cómo centralizar la publicación, supervisar que se están cumpliendo las obligaciones y cómo saber en realidad lo que se está haciendo en los diferentes departamentos de la Administración para no caer en incumplimientos.

Las unidades de transparencia están integradas por personas que no se dedican exclusivamente a la transparencia sino que forma parte de una de sus funciones y en función de la carga de trabajo se da mayor o menor prioridad al cumplimiento de estas obligaciones.

- También se detecta la necesidad de una nueva cultura organizativa. Que se interiorice por parte de los sujetos obligados este cumplimiento y no ver la transparencia como un obstáculo sino como algo que ayuda a mejorar los mecanismos de la Administración, a perfeccionar el trabajo y a generar confianza en la ciudadanía respecto a cómo funcionan las instituciones.
- En relación a la publicación de información no reutilizable, sería interesante que hubiera una prioridad de dar la información en formatos reutilizables siempre que sea posible (no en formatos .pdf o en imagen), y si no pudiera ser posible que vayan acompañados de aquellos documentos en formatos Word o Excel que los generaron para facilitar su reutilización.
- Otro aspecto a mejorar es el hecho de que las Administraciones deben mejorar sus sistemas de gestión documental y de archivos para evitar problemas a la hora de facilitar la información. Se podrían establecer formularios que tengan en cuenta la Ley de protección de datos que permitiera agilizar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia. La digitalización es el gran aliado que puede tener la transparencia en el futuro porque facilitaría el cumplimiento de las obligaciones, ya que en muchos casos no se debe a una opacidad u ocultación de la información, sino más bien a una falta de recursos.
- Otra de las debilidades es el problema que supone para las Administraciones sobre todo aquellas de pequeño tamaño, el cúmulo de obligaciones que se les puede imponer, ya que no tienen el conocimiento ni los medios adecuados para poder hacerlas efectivas estas obligaciones de publicidad activa. Ya se ha hecho referencia a este aspecto en la primera ponencia en la que se sugirió limitar las obligaciones en materia de transparencia a las entidades de menor tamaño y los ponentes actuales comparten esta propuesta.

Por lo que se refiere a las propuestas concretas de ampliación de publicidad activa de la Ley de transparencia que se incluyen en la ponencia, se ha tenido en cuenta qué información es la más solicitada en la práctica y lo que pueda ser más interesante de incorporar en la nueva Ley. También se ha intentado reflejar la propuesta planteamientos que están dentro del marco del IV Plan de Gobierno Abierto así como intentar aplicar el principio de proporcionalidad y seguridad jurídica para no exigir obligaciones imposibles de cumplir, sobre todo cuando puedan derivar en incumplimientos que den

lugar a la aplicación de un régimen sancionador. También se ha tenido en cuenta consideraciones sobre las competencias autonómicas en la materia.

Propuestas:

1. Información institucional, organizativa y de planificación.- se propone incluir las ofertas públicas de empleo, procesos selectivos y los aspectos esenciales de desarrollo de estos procesos. El cumplimiento de esta obligación recaería directamente dentro del ámbito de las Administraciones Públicas.
2. Incorporación de las agendas de los responsables públicos.- se propone el seguimiento de las reuniones que se mantienen, con quién se mantienen, las entidades que participan e incluso, si es posible, la temática tratada.
3. Información de relevancia jurídica.- se propone:
 - a. la publicación de las publicaciones e informes relevantes así como de las resoluciones dictadas por órganos administrativos que supongan novedades relevantes o modificaciones sobre criterios previos; y así también informes relevantes en los que se manifieste la posición del organismo que suponga una interpretación del derecho.
 - b. la publicación de las alegaciones recibidas en los trámites de participación pública que tuviesen un reflejo por escrito y estuviese publicado, así como la respuesta de la Administración correspondiente a estas alegaciones que se hayan podido presentar.
4. Información económica, presupuestaria y estadística.- se propone que se incorpore información sobre contratación sujeta a la legislación patrimonial..
5. Retribuciones.- se propone que se publiquen las retribuciones percibidas por los altos cargos y por el personal. Esta información podría publicarse de forma generalizadas (y no individualizada), articuladas en función de los distintos niveles, categorías o clases profesionales.
6. Acciones y participaciones.- más allá de la información que ya existe sobre la relación de bienes inmuebles de la Administración, se propone que se publique aquella participación que tengan las Administraciones Públicas respecto a las sociedades mercantiles, tanto directa como indirectamente.

Si bien hay una lista amplia sobre cuestiones que pueden ser objeto de publicidad activa, el criterio aplicado para seleccionar ha sido valorar si realmente es una información interesante y de publicidad activa no tanto de buen gobierno e ir a cuestiones esenciales que son relevantes y que afectan al núcleo esencial de la Administración, e intentar no invadir competencias ni configurar más allá de lo que las bases permiten para no agotar la regulación y no entrar a cuestiones más relacionadas con el buen gobierno.

Otras sugerencias de mejora.- En la ponencia se plantea un cambio desde un punto de vista de la mejora de la sistemática de la Ley, ya que los artículo 6 a 8 en los que se enmarcan las obligaciones en materia de publicidad activa que desde el punto de vista de los ponentes están bien delimitados respecto a los contenidos esenciales de la publicidad, se ha apreciado sobre todo por las resoluciones del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG) y de la jurisprudencia, que la mayor conflictividad que ha surgido en este capítulo proviene de la forma en la que se asignan las exigencias de publicidad activa a los distintos sujetos obligados. Ha generado dudas en la aplicación sobre todo

del artículo 8, que es quizás el más conflictivo con respecto a quién sí y a quién no se aplica. El cambio en la sistemática de la Ley supondría una oportunidad para poder plantear una mejora y poder ganar en seguridad jurídica, habida cuenta que ahora vamos a plantearnos un régimen sancionador con consecuencias para los incumplidores en materia de transparencia y para esto es fundamental que esas obligaciones estén bien exigidas en la Ley.

En este sentido, se plantean varios aspectos esenciales:

1. Mejora de la sistemática del capítulo II incorporando un nuevo artículo (8.bis) que establezca de una forma precisa cuáles son las obligaciones de publicidad activa que se aplican a cada sujeto. Esto permitiría tener un artículo más fácil de modificar e ir acomodando a las necesidades y otras posibles modificaciones que se vayan contemplando en el futuro, de forma que se puedan ir ajustando las obligaciones en función de los sujetos obligados.
2. Establecimiento de los niveles de aplicación del artículo 8.bis.- se plantea una propuesta basada en diferentes niveles. El cambio más significativo que se propone es la división de las Administraciones Públicas entre los municipios de menos de 5.000 habitantes o entidades asimiladas (incluidos sus entes institucionales) y el resto de las Administraciones Públicas. La diferencia fundamental se produce en que para las Administraciones Públicas serían de obligado cumplimiento las obligaciones de publicidad activa del artículo 6 a 8 y para los de menos de 5.000 habitantes no serían todas estas obligaciones, y se podría prescindir de aquella información que resulta menos relevante y más costosa, aquella que no es tanto información en relación a su actividad propia sino la que podría generar mayor complejidad como son los planes y programas anuales, directrices, instrucciones, memorias e información estadística, etc. Todo aquello que es más propio de una Administración con mayores recursos.
3. Respecto de las entidades que están sujetas parcialmente a la norma, esto es las que están sujetas al derecho administrativo respecto de por alguna de sus actividades se plantean dos niveles distintos:
 - a) Corporaciones de derecho público y los entes de relevancia constitucional que están en el artículo 2.f) de la ley de transparencia.- En este caso, el propósito ha sido aclarar lo que ha sido objeto de controversia ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y los tribunales, que son las obligaciones del artículo 8 que no son fáciles de trasladar en ocasiones a este tipo de entidades, ante la dificultad de determinar en un mismo documento lo que está sujeto al derecho administrativo y lo que no. Por otra parte, no todas las entidades son iguales. No es lo mismo una corporación de derecho público (ej. Real Academia Española) que una corporación de derecho público representativa de intereses profesionales que se acerca más en las funciones públicas delegadas y en el ámbito de su ejercicio a lo que sería una administración pública. Por este motivo se incluyen a estas últimas se les atribuyen más obligaciones de publicidad activa de las previstas en el artículo 8 de la Ley.
Pasaría lo mismo si se incluyeran a las federaciones deportivas expresamente dentro del ámbito subjetivo de aplicación de la ley de transparencia ya que tienen una serie de potestades que les acercan más a lo que es una Administración Pública.

- b) Se establece un límite específico para las entidades del artículo 2.1 apartados g),h) e i) y dos subniveles en cuanto a los sujetos privados incluidos en la norma por razón de la percepción de subvenciones. En línea con la anterior ponencia, no deberían tener las mismas exigencias las entidades privadas que únicamente perciben subvenciones sin mayor cualificación que los de la letra a) del artículo 3 (partidos políticos, sindicatos y organizaciones empresariales) para los que debiera haber un mayor nivel de intensidad en el sometimiento de las obligaciones de publicidad activa del artículo 8.

Asimismo, los ponentes ante la propuesta de que de facto haya un nivel menor de transparencia para ciertas Administraciones, proponen un sistema alternativo para compensar estas reducciones planteadas. Se trataría de un procedimiento abreviado, para que todo aquello que se reduzca a los ayuntamientos de menos de 5.000 habitantes sobre obligaciones de publicidad activa, en el caso de que un ciudadano quiera acceder a una información que está en el listado del artículo 6 al 8 de la Ley de transparencia, pueda existir un mecanismo “express” que de forma inmediata y en plazos muy cortos permita acceder a la información y que incluso el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno pueda requerir que se facilite esa información. Con esto lo que se pretende es que las obligaciones que se generen sean asumibles e intentar no basar estas obligaciones en la búsqueda de apoyos de terceros. La transparencia deben asumirla directamente las entidades y generara una cultura de transparencia en todos los sujetos obligados por la norma.

Propuestas concretas de mejora.-

1. Modificar el artículo 5 de forma estructural porque no responde a su título y se considera que debería contener la regulación esencial, un poco al modo del artículo 12 para lo que es el derecho de acceso e incluir elementos como la transparencia complementaria o el principio *pro* transparencia.
2. Incluir una previsión sin invadir ninguna competencia autonómica sobre la necesidad de dotar de los recursos suficientes, aunque sea a modo de obligación genérica.
3. Avanzar y reformar el 5.5 en materia de accesibilidad siguiendo las pautas de la última reforma en materia procesal y civil para las personas en situación de discapacidad, con brecha digital o en cualquier situación de dificultad de acceso a la información.
4. Sobre la periodicidad de publicar la información para que quede claramente identificada.
5. Abandonar la alternativa de publicar activamente de manera simultánea en las páginas web y en las sedes electrónicas, siendo el instrumento óptimo para la publicidad activa las páginas web, y no tanto las sedes electrónicas más destinadas al registro y presentación de solicitudes.
6. Mejoras en materia de reutilización.
7. Obligaciones de conversión en publicidad activa de aquella información que se solicite de forma reiterada mejorando el artículo 10.2 de la Ley de transparencia.
8. No se encuentra una explicación a la inclusión en la ley de transparencia del artículo 6. bis) (obligación de publicar en el Portal de la Transparencia del Registro de Actividades de Tratamiento de datos personales), puesto que ya se incluye en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.
9. Mayor transparencia en la tramitación y modificaciones de textos normativos. Debe producirse un acompasamiento entre la Ley de procedimiento administrativo y las

previsiones que tiene en materia de elaboración de textos y lo que se está regulando en la Ley de transparencia

10. Publicación de estadísticas y reformas del artículo 10 de la Ley de transparencia.

Finalizada la exposición toma la palabra el coordinador del subgrupo de trabajo señalando que una Ley básica no puede pretender ser una Ley de máximos cuando se refiere al contenido de publicidad activa y que las Comunidades Autónomas han ido avanzando en esta materia, e indicando que la ley básica podría avanzar igualmente en esta materia, tras lo cual cede la palabra al resto de los miembros del subgrupo que realizan los siguientes análisis y consideraciones.

Se destaca el acierto por parte de los ponentes de recordar cuál es el mandato del subgrupo ya que es relevante porque se está para atender las cuestiones más demandadas por la ciudadanía para ampliar las obligaciones de publicidad activa sin un paso atrás, con el intento de que sea una norma más clara.

Al inicio de la ponencia se hace referencia al alcance de los títulos competenciales que luego no se ven desarrollados, pero se apunta que se da por hecho de que las obligaciones de publicidad activa serán objeto de legislación básica.

Se propone que los ponentes faciliten un concepto de publicidad activa ya que figura esta referencia en la ponencia pero no se desarrolla el concepto. En el caso de que lo tengan se sugiere que se aporte para poder valorarlo.

En relación a la propuesta de cambio de rúbrica del art. 5 que ahora se llama “Principios generales” por “Publicidad activa”, se señala que esta modificación supondría que la nueva rúbrica del artículo 5 coincidiría con la del capítulo II. Habría que valorar si es la mejor opción porque luego hay un artículo 11 que se refiere a principios y habría que ponerlo en consonancia. Por otra parte se apunta la conveniencia de eliminar el término “especialmente” en el apartado 3 del vigente artículo 5, al referirse a los límites aplicables a la publicidad activa.

Respecto a la propuesta de aclaración del mapa de obligaciones, parece efectivamente que es necesario identificar qué es obligatorio para cada sujeto obligado y precisar con claridad los sujetos responsables.

En relación con la falta de recursos se señala que es un problema para la transparencia, pero también la falta de cultura organizativa, de formación y de tecnología. Si bien es cierta la necesidad de dotar de los medios necesarios a los organismos públicos, esta necesidad no solo se refiere a las unidades de transparencia sino a las unidades suministradoras de información que se ven sobrepasadas para gestionar las solicitudes de acceso además de realizar sus competencias ordinarias.

Por lo que se refiere a la frecuencia de actualización de la información parece necesario fijar un estándar independientemente de que luego haya contenidos muy diferentes que deba tener otro distinto. El plazo de 1 mes que ha propuesto la ponencia sugerido por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno es muy exigente en general, quizás el trimestral aplicado a los contratos menores pueda ser un estándar general, que pueda ser más reducido o más amplio en función del contenido que se trate. En cualquier caso, se debe realizar el establecimiento de obligaciones asumibles y tener claro la fecha de actualización. No obstante, también se apunta a que no es posible materialmente

establecer plazos concretos porque cada ámbito sectorial suele establecer una periodicidad respecto de la materia que se trata aunque sí parece oportuno que se informe de las fechas de publicación y actualización.

Respecto a la información que debe publicarse en el Portal de la Transparencia se traslada la idea de que los portales de transparencia no son tableros de anuncios. En concreto, en relación con las convocatorias de Ofertas de Empleo Público, la norma específica reguladora de estas materias establece su publicidad institucional por cauces determinados. Se propone que se faciliten los enlaces pero que no se establezca una obligación de publicar en el Portal de la Transparencia información que ya se viene publicando en otros portales institucionales por legislaciones normativas específicas ya que se puede desvirtuar el fin de los portales de transparencia y se sobrecarga a las organizaciones. Esta idea es suscrita por otros miembros del subgrupo que señalan que el portal de transparencia no debería convertirse en un tablón de anuncios en el que se dupliquen contenidos que son objeto de publicación en otra sede en función de su normativa reguladora y que no debería contener información poco relevante. Aunque toda la información es relevante otra cosa es que se deba publicar en el Portal, por lo que se incide en que a través de enlaces se pueda teledirigir al ciudadano sobre dónde está la información. No obstante, algún miembro del subgrupo también indica que la redundancia no importa cuando se trata de garantizar derechos fundamentales. El que salga tres veces publicada una cosa no parece que sea negativo y se señala una preferencia porque esté todo en un mismo portal.

En relación a la mención realizada por la ponencia sobre la participación pública y a la publicación de la consulta previa se señala por un miembro del subgrupo que esta materia ya que está regulada en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del gobierno y no parece necesario publicarla en el portal de transparencia porque esta información ya está disponible para los ciudadanos.

En relación al término “preferiblemente” referido al formato reutilizable, se propone que debería desaparecer. Quizás el término “siempre que sea posible” tampoco sea el más adecuado. Un miembro del subgrupo sugiere que la información sea facilitada en formato reutilizable como obligatoria siempre que la información esté disponible en este formato por sus características o por la naturaleza de la información. Asimismo se apunta a que debe haber una mejor relación entre la normativa de reutilización del sector público y la ley de transparencia. Se podría incluir en la ley más referencia a elementos de datos abiertos y sobre las licencias. Se debería aclarar en la ley para permitir la reutilización de la información una vez publicada.

Sobre la inclusión de buscadores semánticos, uso de lenguaje claro o versiones en lectura fácil de los documentos administrativos, se señala que hay mucho terreno donde avanzar y sobre todo superar las dificultades de personas con discapacidad, dificultad o brechas digitales.

Respecto a la inclusión de nuevos contenidos, se menciona que hay un estándar que se puede extraer de la legislación autonómica, y se pone como ejemplo la huella normativa. Sobre este aspecto se indica que se debe conocer toda la información de cómo se ha llevado a cabo la tramitación de las normas, si bien se plantea la duda del momento de acceder a esta información. Este aspecto se considera que hay que estudiarlo con más detenimiento.

En lo que se refiere a la publicación de critérios, resoluciones e informes relevantes, en la ponencia se alude a la expresión “utilidad real” pero se considera que es una expresión muy abierta. Se propone por parte de uno de los ponentes que ningún acto o resolución administrativa puede aplicar criterios de actuación o de gestión que no hayan sido objeto de publicidad previa, so pena que no se puedan aplicar.

También se apunta la conveniencia de ser prudentes en el uso de conceptos jurídicos indeterminados como es éste de “utilidad real” o “el de negocios jurídicos más relevantes” que pueden dar lugar a interpretaciones restrictivas y pueden generar problemas respecto al derecho del ciudadano. Sobre el término “información de relevancia jurídica” se podría reflexionar sobre una modificación de esta denominación, porque relevancia jurídica tienen otros muchos documentos y aquí de lo que se trata realmente es de información de tramitación normativa, es a lo que se refiere el art. 7 de la Ley. También se debería ser prudente con las redacciones demasiado detalladas que puedan acotar y constreñir la ley para sucesivas modulaciones a través de un futuro reglamento de desarrollo de la misma. Lo mismo se señala para el concepto “modificación sustancial” cuando se refiere al momento de adelantar la publicación de los proyectos normativos y de explicar nuevas versiones cuando haya modificaciones sustanciales, ya que el concepto de “modificación sustancial” puede dar lugar a problemas de interpretación y no queda claro en la ponencia si se está pensando en alguna versión concreta del texto normativo o en algún otro momento conocido. Se sugiere que se revise por parte de los ponentes para poder estudiarlo.

Por lo que se refiere a la inclusión de los dictámenes de la Abogacía del Estado, se indica que parece que ya están accesibles y se pueden consultar, y en relación a la publicación de las alegaciones presentadas por los ciudadanos en los procesos de consulta pública se señala que la publicación de alegaciones ya se lleva a cabo en las memorias de análisis de impacto normativo (MAIN) que deben recoger un resumen de todas las alegaciones presentadas de manera sucinta. Publicarlas completas podría llevar a problemas relativos a la anonimización de los participantes y a cuestiones de propiedad intelectual.

En relación a la información sobre el desarrollo de los expedientes iniciados a raíz de una denuncia por la comisión de un posible ilícito administrativo se indica que parece necesario conocer el estado de tramitación ya que desde que se inicia un expediente con la denuncia no se conoce su estado de tramitación ni el resultado de la misma.

Respecto de la publicidad de las subvenciones, se sugiere que la información ha de ser concreta reflejando la solicitud, dotación, desarrollo, cumplimiento de objetivos. Esto se debería hacer extensivo a las subvenciones ocasionadas por los fondos europeos Next Generation.

Sobre la propuesta de graduación de las obligaciones de publicidad activa se apunta acerca de que no se debe echar un paso atrás sobre las obligaciones ya existentes y que los ayuntamientos de menos de 5.000 habitantes tienen poco que publicar respecto de la mayor parte de las obligaciones de publicidad activa, sí quizás en materia de contratos, pero esta información ya se encuentra en la Plataforma de contratación del sector público. Quizás lo que habría que mejorar es la forma de exportar la información a este tipo de plataformas tecnológicas para que resulte menos costoso publicar la información. Se podría pensar en soluciones como la colaboración de las administraciones intermedias (diputaciones provinciales), mejorar las herramientas tecnológicas e incluso reducir la

frecuencia de actualización de contenidos (se pone como ejemplo que en Castilla y León el plazo de publicación es semestral para estas entidades tan pequeñas). No se debería trasladar el mensaje de que los ciudadanos de un municipio pequeño puedan ver limitado su derecho democrático a controlar las actuaciones de los poderes públicos en el ámbito de la gestión municipal.

En una perspectiva constructiva, en lugar de limitar los contenidos, otro miembro del subgrupo apunta que debe buscarse otras perspectivas como modular los plazos. Así, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se prevé que el instructor a la vista del excesivo número de expedientes o solicitantes pueda tener más plazo para contestar, u otra alternativa como la que se ha hecho referencia sobre la asistencia de las diputaciones para apoyar a estos municipios. Para estos casos, ya existen las causas de inadmisión, concretamente la del artículo 18.1.e) que hace referencia a la inadmisión de las solicitudes que tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley. En este sentido, el CTBG ha definido como abusivo “aquellos supuestos en los que se obligara a paralizar el resto de la gestión a los sujetos obligados a suministrar la información impidiendo la atención justa de su trabajo”. Se propone trasladar esto a la publicidad activa.

Sobre esta cuestión se incide en que si bien es cierto la falta de medios de los ayuntamientos pequeños no por ello se deben crear ciudadanos de primera y de segunda. Se deberían equilibrar los derechos y las obligaciones de todos los ciudadanos con respecto a sus administraciones públicas. Se debería optar por la formación de los funcionarios porque no todos están formados en esta materia y en la Ley deberían quedar muy claras las competencias y como pueden acceder las personas por vía telemática.

Sobre este asunto se apunta que se debe facilitar el acceso a la información y que no se puede dejar atrás a nadie por el hecho de ser vulnerable y no poder acceder a la información por vía telemática.

Se apunta que sobre las obligaciones de publicidad activa de las entidades locales menores hay diferencias de opinión en el seno del subgrupo de trabajo y que habrá que debatir esta cuestión un poco más pero que habrá que intentar asegurar que todos los sujetos tengan los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones de la ley.

Por otra parte, un miembro del subgrupo apunta a que el recurso “express” planteado, podría ser una contradicción en sus propios términos ya que si no se dispone de medios para atender una obligación de publicidad activa parece difícil atender una petición en plazo más abreviado que el que legalmente corresponde en condiciones ordinarias a las solicitudes de acceso a la información pública.

En relación con la publicación de las retribuciones de los empleados públicos otro miembro del subgrupo señala que es una propuesta positiva en tanto que permite conocer cómo se emplean los recursos públicos a la vez que se favorece disminuir la carga de trabajo de las solicitudes de derecho de acceso. Podría ser oportuno precisar en qué tiempo y con qué periodicidad se deber realizar la publicación para que se pueda planificar por los responsables.

También se apunta la conveniencia de incorporar información sobre correos electrónicos de los altos cargos en los portales de transparencia

Respecto con la inclusión de un principio pro-transparencia se hace referencia a la Observación General Número 34 del Comité de Derechos Humanos de la OCDE para dar efecto al derecho de acceso a la información, donde los Estados partes deberían proceder activamente a la incorporación al dominio público de la información del gobierno que sea de interés público. El derecho de acceso a la información tiene dos vertientes: el derecho a solicitar la información y la obligación que tienen los estados de publicar la información. Esto enlaza con la propuesta de la ponencia sobre incluir en la ley una referencia a la publicación voluntaria de otras informaciones en el portal de la transparencia, aspecto que puede identificar quién tiene un compromiso real con la transparencia. Sobre este aspecto uno de los ponentes propone que se incluyan los catálogos o inventarios de información pública como una herramienta esencial para promover y fomentar el compromiso “voluntario” de los sujetos obligados con la publicidad activa y la cultura de la transparencia, sugiriendo el modelo municipal de Madrid o el autonómico de Castilla y León.

Respecto a la propuesta sobre publicidad, en todo caso, de cualquier contenido que haya sido objeto de una resolución estimatoria de derecho de acceso se apunta a que un volumen importante de solicitudes de derecho de acceso piden copia de documentos o de datos que solo interesan al propio solicitante de acceso y parece que lo importante es seleccionar bien los documentos y contenidos que son relevantes, lo que es aprovechable, lo que es reutilizable y lo que realmente va a contribuir como beneficio para que todo el mundo lo pueda conocer y saber. No obstante también se apunta a que hay 17 países, entre los 27 de la UE, que tienen plataformas gestionadas por la sociedad civil donde se publican de manera automática todas las respuestas de las solicitudes y es fácil de hacer y que con esta medida se puede obtener más información publicando la que ya se ha solicitado.

Además algunos miembros del subgrupo han realizado las siguientes propuestas:

1. Incluir las agendas de altos cargos. La agenda debe aportar algo más que lo que ahora se publica. Por ejemplo con quién es la reunión con una cierta especificidad y el tema objeto fundamental de la reunión.
2. Incluir la información sobre los informes de los interventores delegados de la IGAE, al menos un resumen de las intervenciones delegadas a las propuestas de las administraciones públicas al final de año.
3. Incluir información sobre los titulares reales de las empresas ya que existe una dificultad de acceso a las titularidades reales de registros de notariado y de los registradores. El informe sobre los titulares reales de los contratos podría ser una obligación que habría que poner en todo contrato público.
4. Publicar los Planes de Medidas Antifraude de las Administraciones, no solo son los de los fondos europeos Next Generation, sino en general para incentivar que las Administraciones Públicas publiquen y hagan planes antifraude de integridad, conocer quiénes son los responsables de control de estos fondos.
5. Establecer la obligación de publicar anonimizadas las declaraciones de no conflictos de intereses, las evaluaciones de riesgos existentes en las organizaciones públicas y las resoluciones sobre conflictos de interés anonimizadas. La UE dice que deberíamos tener registros de conflictos de intereses en las organizaciones anonimizados, publicar los códigos éticos y las evaluaciones de planes y programas públicos.

6. Se realiza una mención favorable a la supresión propuesta en relación al artículo 6.bis) de la Ley sobre la publicación en el portal de la transparencia del Registro de Actividades de Tratamiento de datos personales.

Finalizadas las intervenciones el coordinador del subgrupo toma la palabra apuntando la necesidad de avanzar en materia de publicidad activa pero diferenciando entre lo que son contenidos que siempre pueden ser suplementados por CCAA y EELL y los aspectos cualitativos de la publicidad activa, como quién, cómo, cuándo, cuánto tiempo, quién controla la información publicada, etc. En una ley básica es casi más importante avanzar en los aspectos cualitativos que en los cuantitativos porque éstos son siempre susceptibles de mejora.

Queda pendiente la cuestión de la naturaleza jurídica del derecho y del carácter de la ley para otra sesión. La siguiente reunión incluirá en el orden del día la toma de posición de las ponencias 2 y 3. La cuarta ponencia queda para una sesión posterior.

Se debate sobre la posibilidad de hacer públicos los documentos provisionales con los comentarios de los miembros del subgrupo de trabajo a las ponencias, considerándose por el Coordinador del subgrupo que en la medida en que no existe consenso no se acepta la idea.

Se fija como plazo máximo para el envío de los comentarios de la ponencia sobre “Publicidad activa” el día 19 de abril y se fija la próxima reunión no más allá del día 28 de abril. Se cierra la sesión con estos compromisos.

Finalizado el orden del día el Coordinador agradece a los miembros del subgrupo de trabajo e invitados su asistencia a la reunión, y levanta la sesión a las 12:50 horas.